

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de expositos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes..	Tres id..	Seis id..	Un año..
EN LA CAPITAL	1 »	3 »	6 »	12 »
FUERA DE LA CAPITAL.	1 50	4 50	9 »	18 »

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (que Dios guarde) y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El aviso previo que debe darse a los compradores de bienes nacionales 10 dias antes de vencer los pagarés, segun la disposicion 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867, se verificará por medio del *Boletin oficial* de la provincia en que radique la finca vendida.

Art. 2.º Trascurridos 20 dias desde que se publique el anuncio sin haberse hecho el pago de los plazos, se preparará y despachará el apremio, que deberá estar precisamente expedido y en curso dentro de los 15 dias siguientes.

Art. 3.º Al decretar el apremio se acordará necesariamente el embargo de la finca vendida por el Estado y el de sus rentas, y la Hacienda se hará cargo al punto de su administracion. Los productos que rinda la finca ingresarán en el Tesoro en la forma conveniente para que puedan ser devueltos al comprador al propio tiempo que la finca, tan luego como resulten cubiertas por vir-

tud del apremio todas sus responsabilidades.

Art. 4.º Las fincas se arrendarán, mientras se hallen á cargo de la Hacienda, con las mismas formalidades que las demás que posee el Estado; de su producto retendrá en todo caso la Hacienda, cuando haya de devolverlas, el 10 por 100 por gastos de administracion.

Art. 5.º Los Jefes económicos y los de la Intervencion son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora, si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si publicados dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extiende al Jefe económico de la provincia en que reside el deudor, si recibida la certificacion del descubierto no expide el apremio en el término preciso de 1º dias.

Art. 6.º Las responsabilidades impuestas en el artículo precedente cesan desde que se publican los anuncios, se hace cargo la Administracion de la finca de que procede el descubierto y se expide el apremio, á ménos que durante el tiempo en que se retrasó el servicio variase de condiciones de fortuna el deudor, y que esto ocasionara daño al Estado.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento de los plazos.

Art. 8.º Tan luego como del procedimiento de apremio resulte que el deudor no tiene otros bienes, ó que no es hallado en el domicilio que últimamente tuviera, ni compareciese despues de citado por el *Boletin oficial* con término de 10 dias, se venderá la finca en quiebra, con arreglo á las disposiciones vigentes. Tambien se acordará la venta en quiebra cuando á pesar del apremio no se haya obtenido el cobro total del descubierto dentro de los tres meses siguientes á la expedicion del mismo.

Art. 9.º Verificada la venta en quiebra, se practicará oportunamente la liquidacion para conocer las responsabilidades del quebrado. Este no tendrá derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre una ú otra subasta, en el caso de que en la última se obtuviere mayor precio que en la primera. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados es la devolucion de lo

satisfecho y el importe de las mejoras necesarias y útiles debidamente justificadas, cuando sea posible hacer este abono, despues de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir subsistiendo la primera venta.

Art. 10. Las disposiciones consignadas en los precedentes artículos son aplicables á los actuales deudores de plazos y á los que resulten serlo en lo sucesivo.

Art. 11. Las Administraciones económicas llevarán un registro en que conste circunstanciadamente las fincas embargadas por la Hacienda, y los apremios expedidos por falta de pago de los compradores, y el nombre y vecindad de estos. La omision de alguna finca en este registro sujeta á responsabilidad á los Jefes económicos y de Intervencion, la cual les será exigida por el Ministerio de Hacienda, previo expediente, en que se les dará audiencia.

Art. 12. Con referencia al registro de que se hace mérito en el artículo anterior y á las cuentas corrientes, se formará cada trimestre una relacion en que consten los apremios expedidos durante el mismo, la cantidad por que se apremia, y las fincas de cuya administracion se haya hecho cargo la Hacienda. Estas relaciones, autorizadas por el Jefe de Intervencion y visadas por el Jefe económico, se publicarán necesariamente en los quince dias siguientes á la terminacion del trimestre en el *Boletin de ventas*, y en su defecto en el *oficial* de la provincia. Dentro de los diez dias posteriores á los señalados para la publicacion, se remitirán ejemplares impresos de las relaciones á los centros superiores. El retraso en la remision se corregirá con una multa de 50 á 125 pesetas que satisfarán todos los que lo hayan ocasionado. La omision de una finca embargada y de un apremio en la relacion antes expresada constituye al Jefe económico y al de Intervencion en la responsabilidad de pagar por mitad la multa de uno al millar del valor en venta de la finca, si llegó ó excedió de 125.000 pesetas, y de dos al millar si se hubiere vendido en menor suma; de esta multa correspondrán cuatro quintas partes al que denuncie y pruebe la omision, y el resto al Estado, al cual pertenecerá íntegra la multa si la falta se descubre por la Administracion.

Art. 13. La Direccion de Propiedades,

con vista de las relaciones trimestrales que se la remitan, publicará en la *Gaceta* cada trimestre un estado por provincias en que aparezcan los deudores á que se hayan embargado las fincas por débitos que asciendan á 5.000 ó más pesetas.

Art. 14. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que exija la ejecución de esta ley, y para aplicarla en cuanto sea posible á los compradores y redimientes de censos; también queda autorizado el Ministro de Hacienda para facilitar cuanto sea dable que los compradores de bienes nacionales puedan pagar los plazos en distintos puntos de aquellos en que los pagarés estén domiciliados.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Correos.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 28 de Mayo próximo pasado, participa á este Centro Directivo, haber acordado retirar de la venta en 1.º de Julio próximo, los sellos de comunicaciones que en la actualidad se expenden, á excepcion de los de un céntimo de peseta, y poner en circulacion desde el indicado dia los que han de sustituirlos, elaborados en la Fábrica Nacional del sello. Asimismo ha resuelto que durante el referido Julio puedan emplearse indistintamente los nuevos sellos, y los que hoy circulan, quedando estos últimos sin valor ni curso legal al terminar dicho mes.

Al comunicarlo á V. para su conocimiento y el de las Estafetas y Carterías, le encargo dé á las disposiciones de que se trata, la mayor publicidad, insertándolas en el *Boletín oficial* de la provincia por tres veces consecutivas para que lleguen á conocimiento de todos.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan, se servirá V. dar el oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

Sr. Administrador principal de Correos de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 14.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien autorizar á D. Vicente Ricarte, vecino de Molina, para que con las formalidades establecidas en estos casos pueda conducir maderas á flote por los rios Cabrillas, Gallo y Tajo, procedentes de los pueblos de Torrecilla del Pinar, Buenafuente y Megina.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos ribereños.

Guadalajara 15 de Junio de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 15.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º— Instruccion pública.

Los pueblos que á continuacion se expresan no han remitido aun las propuestas para el nombramiento de los Vocales que en concepto de padres de familia deben formar parte de las Juntas locales de instruccion primaria, como se les tiene mandado por este Gobierno en circulares de 7 de Marzo del año último y 7 de Enero próximo pasado; en su virtud, y con el fin de que queden totalmente constituidas dichas Juntas, antes de que termine el actual año económico, he dispuesto conceder un plazo de diez dias á los Sres. Alcaldes de los expresados pueblos para que remitan las referidas propuestas de Vocales, y les prevengo que si á la conclusion del citado plazo, no han cumplido todos con este tan recomendado servicio, expediré comisiones de apremio contra los morosos para recoger las propuestas que se reclaman.

Guadalajara 15 de Junio de 1878.

EL GOBERNADOR,
Antonio Alcalá Galiano.

Pueblos que se citan.

Anchuela del Pedregal.
Albares.
Alcocer.
Campillo de Ranas.
Cobeta.
Corduente.
Cubillejo de la Sierra.
Córcoles.
Castejon de Henares.
Candejas del Medio.
Duron.
Escopete.
Huertapelayo.
Huetos.
Herrería.
Madrigal.
Marchamalo.
Matarrubia.
Mieria (La).
Megina.
Pradena de Atienza.
Padilla del Ducado.
Recuenco (El).
Taragudo.
Tortonda.
Valdeancheta.
Valdegrudas.
Villaviciosa.
Valdelagua.
Villarejo de Medina.
Valbueno.
Valdesotos.
Yeves.
Yunta (La.)

COMISION PERMANENTE.

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 12 de Febrero de 1878.

Se abrió la sesion á las diez la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Antonio Mole-ro y D. Fernando Güici.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Heras y Tórtola.—Quintas.—Competencia de alistamiento.—Vistas las diligencias de competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Heras y Tórtola, sobre mejor derecho á sostener en sus respectivos alistamientos para el reemplazo del corriente año al mozo Juan Martínez García, y considerando entre otras cosas, que el pueblo de Heras no contradice que la residencia en su distrito del padre del mozo sea solo motivada por estar dedicado á la pastoria, ni que el ánimo de este sea seguir residiendo cuando estime despedirse, como tampoco el que tenga en Tórtola su casa abierta, familia, etc, circunstancias que hacen apreciar como no interrumpida la residencia de aquel en este último punto donde de continuo ha ejercido su oficio, manteniéndose con el producto de sus bienes y contribuyendo á las cargas públicas, la Comision acordó decidir esta competencia en favor del Ayuntamiento de Tórtola, donde el mozo deberá responder de la suerte que hubiere obtenido en el sorteo.

Horna.—Contabilidad municipal.—En la incidencia en que Estanislao Mayor y Marcos Viña, Alcaldes que fueron en años anteriores, de Horna, solicitan la suspesion de los procedimientos que sigue contra los mismos el Ayuntamiento actual, por resultado de liquidaciones de cuentas, la Comision acordó proponer al Sr. Gobernador que mientras aquellos no rindan sus cuentas únicamente para asegurar las cantidades que contra los mismos puedan resultar, en las de su administracion, puede el Alcalde practicar un embargo preventivo en los bienes de los interesados.

Hita.—Contabilidad municipal.—En la incidencia en que D. Clemente Gómara, solicita le pase en cuentas el Ayuntamiento 210 pesetas que entregó por su orden á los Comisionados de apremio, de los fondos procedentes de la recaudacion, la Comision acordó proponer al Sr. Gobernador se sirva prevenir al Ayuntamiento actual de Hita, que la antedicha cantidad sea de abono en las cuentas que presente el recurrente, como recaudador de los fondos municipales, siendo responsables de su importe por partes iguales todos los individuos de los Municipios de los años de que procedan los descubiertos por que fueron apremiados, toda vez que se justifica no gestionaron la cobranza de los descubiertos, ni instruyeron contra los contribuyentes morosos en el pago de sus cuotas los expedientes ejecutivos que determina la ley.

Sacedon.—Contabilidad municipal.—En la incidencia en que D. Vicente Romero, Alcalde de la cárcel de Sacedon, reclama la cantidad que le adeuda el Alcalde D. Saturnino Orejon, por gastos ocurridos en aquel establecimiento penal, la Comision acordó proponer al Sr. Gobernador se sirva prevenir al citado Alcalde forme y presente sin demora al Ayuntamiento actual las cuentas municipales respectivas á los ejercicios de su administracion, así como la particular de gastos carcelarios, á fin de que de su examen y censura pueda conocerse si efectivamente resulta este descubierta.

Pálmaces.—Contabilidad municipal.—En la incidencia en que los herederos de Hilario Andrés y Tomás Gil, Alcaldes que fueron en años anteriores de Pálmaces, piden se les exima de responsabilidad por los descubiertos y existencias que puedan resultar, no ingresadas en arcas municipales, la Comision acordó proponer al Sr. Gobernador se sirva prevenir á todos los Alcaldes y Depositarios de años anteriores rindan cuentas en término de veinte dias, bajo su responsabilidad, segun propone la seccion en su informe de 8 del corriente mes.

Pastrana.-Policia urbana.-Dada cuenta del expediente incoado á instancia de D. Fernando Casado, vecino de Pastrana, contra un acuerdo del Ayuntamiento, relativo á policia urbana, relacionado con la higiene, por el que el municipio acordó que el Sr. Casado demoliese unos escusados contruidos en la huerta de su propiedad, un muro de contencion hecho delante de su casa, y que quitase unos escombros arimados al largo de la pared de la indicada huerta; y discutido ampliamente este asunto, la Comision proveyó que, sin perjuicio de acordar en su dia definitivamente sobre el informe que debe remitirse al Sr. Gobernador, como ampliacion de hechos, conviene que el Arquitecto provincial informe nuevamente acerca de si el murallon construido por D. Fernando Casado obstruye la via pública, determinando de un modo concreto, y previos antecedentes, el ancho que ha tenido siempre la calle; que por la Junta municipal de Pastrana se informe asimismo si los retretes volados que hay en la huerta del Sr. Casado y caen sobre el barranco del Ocino, perjudican á la higiene y salubridad del vecindario.

Varios pueblos.-Beneficencia.-En los expedientes en solicitud de auxilios de Beneficencia puestos al despacho, la Comision tomó los acuerdos que á continuacion se expresan, por considerarlos procedentes. Concedió un socorro de lactancia en cantidad de diez pesetas, por el tiempo establecido, para la niña de pecho, hija de Estéban Magaña y Sanchez, vecino de Yebra. Concedió igual gracia para el niño de Cándida Barela Villanueva, vecina de esta ciudad. Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos de la niña Martina Perdices Juanas, de cinco años de edad, hija de Evaristo, vecino de Pozancos. Concedió el ingreso en el propio establecimiento del niño menor de Juana Notario, vecina de Torre del Burgo, llamado Luis Clemente, de siete años de edad.

Miedes.-Incidencias de presupuestos.-En el expediente sobre reclamacion de haberes del ex-Secretario del Ayuntamiento de Miedes, D. Dionisio Rodriguez, la Comision, de conformidad con el informe evacuado por el negociado con fecha 31 de Enero último, aceptado por Sr. Vocal ponente D. Antonio Molero, en 11 del actual, acordó proponer al Sr. Gobernador se reclamen los datos que el referido negociado propone, y que requiriéndose por el Alcalde al Sr. Rodriguez, consigne bajo su firma si está conforme con la liquidacion que se le hace de las cantidades que se le adeudan por sus sueldos, de que se acompañará nota, ó en otro caso, manifieste cuales sean, con separacion de años, puesto que, según la reclamacion del Rodriguez en otro expediente que corre unido al presente, se le adeudan 7.626 reales 69 céntimos, ó sean 1.906 pesetas 67 céntimos, y de la liquidacion formada por el Ayuntamiento, sólo resultan 1.461 con 22.

Paredes.-Contabilidad municipal.-En la incidencia en que D. Francisco La Fuente, Alcalde que fué de Paredes en los años 1874 al 77, pide se prevenga al Ayuntamiento actual de aquella localidad, le devuelva la cantidad que le obligó á dejar en depósito para responder del alcance de una liquidacion de cuentas, la Comision acordó proponer al Sr. Gobernador, de conformidad con lo informado por la seccion con fecha 12 del corriente, que atendidas las faltas legales cometidas por el Ayuntamiento actual de Paredes, en los procedimientos seguidos en el presente incidente de cuentas, y teniendo presente además la Real orden de 8 de Marzo de 1877, así como otra resolucion dictada con audiencia del Consejo de Estado de 5 de Diciembre del mismo año, en un caso análogo, se sirva

Su Señoria declarar nulos, de ningun valor ni efecto los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Paredes á consecuencia de la liquidacion practicada por la que le exigió inmediata responsabilidad al ex-Alcalde D. Francisco La Fuente, á quien inmediatamente le sera devuelta la cantidad de 633 pesetas 78 céntimos que dejó depositada en poder de Jorge Concha y Victor Chicharo, para responder del alcance resultante en aquella liquidacion, cuya responsabilidad deberá exigirse, en su caso, á todos los individuos de los Ayuntamientos de 1874 á 77, por partes iguales, luego que se conozca con exactitud por el resultado de las cuentas las cantidades que deban reintegrar en arcas municipales por pagos indebidos hechos fuera de presupuesto; cuyas cuentas deberán formarse en el término de veinte dias, para que, censuradas por la Junta municipal en un breve plazo, puedan ser remitidas al Gobierno de la provincia, para su examen, censura y aprobacion.

Pastrana.-Policia urbana.-La Comision dispuso que pase en ponencia al señor Vocal de su seno D. Antonio Molero, el expediente promovido por D. Fernando Casado Mata, propietario en Pastrana, por consecuencia de una multa impuesta por el Alcalde.

Brihuega.-Policia rural.-En la incidencia á instancia de Lorenzo Jimenez, Guarda mayor jurado de la Dehesa titulada «Cabañuela» de la propiedad del Excelentísimo Sr. D. Diego Guerrero de Córdoba, sita en término de Brihuega, enalzada contra la providencia gubernativa dictada por el Alcalde de aquella localidad, en virtud de la cual se separa de las plazas de guardas particulares jurados que venian desempeñando á Carlos Camacho y Mariano Lopez, imponiendo al recurrente la multa de 125 pesetas, motivado de haberse negado aquellos á que una comision de consumos hicieran el recuento de un ganado que se hallaba en uno de los cuarteles de dicha finca, por no llevar título ni documento alguno que identificaran su cargo, la Comision acordó proponer al Sr. Gobernador se sirva dejar sin efecto la providencia de la Alcaldía, por no estar facultado para separar é inhabilitar á funcionarios que ejercen algun cargo, mientras no dependan de su autoridad, ni existir méritos bastantes para haber dictado aquella medida.

Almoguera.-Incidencias de presupuestos.-Vista la instancia del Ayuntamiento cesante de Almoguera, en que expone que por acuerdo del municipio de 30 de Abril de 1876, se delegó á D. Pedro Valero y don Pedro Salcedo, Teniente de Alcalde el primero y Regidor Sindico el segundo, para arreglar el camino de los Cacejos, que se hallaba interceptado por el paso de los carros, de lo que resultó que varios vecinos, creyéndose perjudicados, se querellaron formando expediente judicial, que dió por resultado condenar á los delegados á la indemnizacion de daños y perjuicios y al pago de costas; cuyos delegados obedecieron las instrucciones de sus compañeros de Ayuntamiento, por cuya razon asumen la responsabilidad declarándose solidarios de dicha operacion, y en cuya virtud solicitan autorizacion para el abono de dichos gastos de los fondos municipales, y resultando haber sido únicamente el Teniente Alcalde y Sindico, los que se han defendido ante el Juzgado de Pastrana, en la accion intentada por los perjudicados y negada á aquellos la competencia de jurisdiccion que solicitaron, queda todo lo actuado en el dicho Juzgado, con carácter puramente privado, sin que el pueblo de Almoguera sea responsable de la extralimitacion de facultades que los solicitantes realizaron, y de aquí,

que siendo los dos indicados Teniente y Sindico los que vienen obligados al pago de todas las actuaciones judiciales, por ante el mismo Juzgado de Pastrana, á su vez podrán intentar la accion de pago, de todos los demás concejales, que se dicen solidarios de los actos ejecutados por aquellos, acordó la Comision, en su virtud y de conformidad con el dictamen del Sr. Vocal Ponente D. Antonio Molero, se informe en el expresado sentido al Sr. Gobernador.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.-RENTAS ESTANCADAS.

Subasta de envases de tabacos.

No habiéndose presentado licitador á la subasta anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 36, correspondiente al dia 25 de Marzo último, para la enajenacion de los cajones de pino vacíos de tabaco, procedentes de la nueva contrata, existentes en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de Atienza, Brihuega, Cifuentes, Cogolludo, Hiendelaencina y Sigüenza, la Dirección general del ramo ha dispuesto se proceda á nuevas subastas, bajo el tipo de 45 céntimos de peseta cada cajon, con arreglo á la Real orden de 1.º de Setiembre de 1877, y con las formalidades y condiciones que se mencionan en el anuncio inserto en el precitado *Boletín*, cuyo acto tendrá lugar en dichas subalternas el dia 25 del corriente mes y hora de doce á una de la tarde.

Guadalajara 14 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

Puntos donde se han de celebrar las preindicadas subastas.	Número de cajones.
Atienza.....	22
Brihuega.....	586
Cifuentes.....	96
Cogolludo.....	120
Hiendelaencina.....	14
Sigüenza.....	84
Total.....	922

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO DE CONTRIBUCIONES.

Impuesto del 5 por 100 sobre ingresos municipales de 1874-75.

CIRCULAR.

Por la relacion que se inserta al pié de la presente, conocerán los Ayuntamientos que comprende las cantidades que les corresponde satisfacer por el impuesto del 5 por 100 sobre el importe de los ingresos municipales pertenecientes al año económico de 1874 á 75, en virtud de las liquidaciones que han sido rectificadas y formadas nuevamente por esta oficina, tanto por consecuencia de reclamaciones hechas por los Ayuntamientos, cuanto por los defectos notados en las practicadas anteriormente.

Los Sres. Alcaldes que no hayan verificado aun el total ingreso del importe del referido impuesto del 5 por 100, lo realizarán dentro del plazo de ocho dias, bajo apercibimiento de apremio.

Guadalajara 15 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

RELACION de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan por el referido impuesto del 5 por 100, correspondiente al año económico de 1874-75, con expresion de su importe.

PUEBLOS.	Fecha de la liquidacion.	Cantidad sobre que grava.	Importe del 5 por 100.
		Pesetas.	Pesetas.
Guadalajara.....	20 Noviembre 1877.	176.776 45	8.838 82
Alcoroches.....	20 Mayo 1878.....	4.130 »	206 50
Alustante.....	Idem.....	7.189 38	359 47
Amayas.....	Idem.....	1.389 75	69 49
Argecilla.....	Idem.....	5.688 22	284 41
Azañon.....	7 Mayo 1875.....	2.386 »	119 30
Cogolludo.....	24 id. 1878.....	24.805 84	1.240 29
Escariche.....	20 id. id.....	4.563 79	228 19
Espinosa de Henares..	Idem.....	3.796 36	189 82
Galve.....	Idem.....	3.544 »	177 20
Mierla.....	Idem.....	2.658 19	132 91
Molina.....	Idem.....	17.592 »	879 60

Navas de Jadraque....	Idem.....	1.009 10	50 46
Padilla del Ducado....	6 Junio id.....	988 08	49 40
Pastrana.....	3 id. id.....	21.799 41	1.089 97
Piqueras.....	13 Mayo 1875.....	2.237 57	111 88
Romancos.....	17 Abril 1878.....	11.737 »	586 85
Salmeron.....	19 Junio 1875.....	6.300 »	315 »
Sotodosos.....	20 Mayo 1878.....	2.254 12	112 71
Toba.....	6 Junio id.....	6.495 10	324 76
Tortonda.....	6 id. id.....	1.294 »	64 70
Tortuero.....	15 id. 1876.....	1.864 50	93 22
Villacadima.....	15 Setiembre 1875..	1.125 01	56 25
Villacorza.....	20 Mayo 1878.....	1.494 10	74 71
Villarejo de Medina...	12 Junio id.....	1.983 70	99 19
Yebes.....	31 Marzo 1875.....	2.621 49	131 07

Lo que en cumplimiento del art. 11 de la Instruccion de 2 de Diciembre de 1873, inserta en el *Boletin oficial* núm 157, del mismo mes y año, se publica en el presente á los fines consiguientes.

Guadalajara 15 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

SECCION DE ADMINISTRACION.—PROPIEDADES.

ARRIENDOS.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en el dia de ayer en La Isabela para el arriendo de la cuadra titulada *Cuartel del Teatro*, esta Administracion ha acordado se celebre la tercera en el mismo punto el dia 31 del actual, de doce á una de su tarde con baja de la quinta parte de su primitivo tipo, ó sea ahora por la de 52 pesetas 32 céntimos, con las mismas formalidades que la anterior y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletin oficial* número 60 de 20 de Mayo último.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 17 de Junio de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Federico de Ardanáz.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la doble subasta celebrada por segunda vez en esta capital y en La Isabela el dia 15 del actual, para el arriendo de los pastos de las dehesas de Pozas y Valderreros de dicho Real sitio, esta Administracion ha acordado se celebre la tercera en los mismos puntos en el dia 31 del actual de once á doce de su mañana, con la baja de la quinta parte de su primitivo tipo, ó sea ahora por la renta anual de 968 pesetas 7 céntimos, y que dicho acto tenga lugar con las mismas formalidades que los anteriores, y con arreglo al pliego de condiciones insrtio en el *Boletin oficial*, número 60 de 20 de Mayo último.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 17 de Junio de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Federico de Ardanáz.

SECCION ADMINISTRATIVA.—CONTRIBUCIONES.

Documentacion.—Circular.

De estrañar és, que sin embargo de las repetidas órdenes y circulares publicadas en los *Boletines oficiales*, continúen las Alcaldías de los pueblos de esta provincia remitiendo los repartos, matriculas y demás documentos sin las formalidades debidas y recordadas recientemente, ocasionando con tal proceder entorpecimientos en el servicio, más gastos y perjuicios á la renta del Sello del Estado; á fin de corregir este abuso, llamo la atencion de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, previniéndoles:

1.º Que todo documento debe mandarse con su oficio de remision desde el punto de que proceda.

2.º Que los repartos y matriculas, han de acompañarse reintegrados los originales con papel del sello 11.º y las copias y listas cobratorias con el de oficio, ó su equivalente en el de pagos al Estado.

3.º Que no se comprenda ó trate en un mismo oficio ó comunicacion, de dos ó más asuntos distintos, ni se incluyan tampoco otros documentos más que los respectivos al que se refiera.

4.ª Que se volverá todo oficio y todo documento, que no venga por el correo, que es el conducto debido, y si se usase del interior de esta capital como ha habido algunos casos, se reclamarán los sellos que correspondan desde el pueblo de que procedan, para evitar el perjuicio que esto causa á la renta por el menor número de ellos que necesita emplearse por este medio.

5.º y último. Si por conveniencia de las autoridades locales, mandasen entregar á la mano algun pliego, encargarán al portador lo presente en las oficinas de correos con los sellos que correspondan para su inutilizacion, y con este requisito les será admitido en la dependendencia de mi cargo

Guadalajara 15 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

Cange de sellos.—Circular.

En el *Boletin oficial*, núm. 71, correspondiente al dia de ayer, se inserta un anuncio estableciendo reglas para llevar á efecto el cange de sellos de comunicaciones que ha de tener lugar dentro del inmediato mes de Julio, y como este servicio es de interés general para sociedades, corporaciones, establecimientos y particulares, esta Administracion económica recomienda á los señores Alcaldes de esta provincia, den la mayor publicidad posible á la disposicion de que se trata, dando á la vez conocimiento de ella á los expendedores de dichos efectos en sus respectivas localidades á los fines consiguientes.

Guadalajara 15 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

D. Ramon Rodriguez Castellanos, Comisionado Ejecutor de apremio por descubiertos á la Hacienda pública.

Hago saber: Que por auto de este dia del Sr. Jefe económico de esta provincia, se ha servido señalar el dia 26 de Junio á las once de su mañana en el local de la Administracion, de una casa y bodega embargados por esta Comision á D. Ignacio Molero, vecino de esta ciudad, por débitos á la Hacienda, cuya finca con sus linderos se expresa á continuacion.

Pesetas cénts.

Una casa en la Plaza de la Cruz Verde, núm. 3, compuesta de bodega en el piso bajo, y pisos principal, segundo y tercero, con sus correspondientes habitaciones; linda Saliente y Norte con casa de D. Angel Lopez, Mediodía con otra de los herederos de Ramon Fernandez, amillarada en un líquido imponible de 257 pesetas 75 céntimos, capitalizada en..... 6.393 75

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Guadalajara 6 de Junio de 1878.—El Comisionado Ejecutor, Ramon Rodriguez.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO MUNICIPAL

de Atienza.

D. Francisco Lopez y Nieto, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal incoadas en dicho Juzgado á instancia de Miguel Roldan Garcia, de esta vecindad, en rebeldía de Tiburcio Dorado, vecino de Valdearenas, sobre pago de 40 pesetas, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Atienza á 5 de Junio de 1878; el Sr. D. Manuel Benito Almor, Juez municipal de la misma. Vistas las actas del juicio verbal que anteceden, celebrado á instancia del demandante Miguel Roldan Garcia, de esta vecindad, en rebeldía del demandado Tiburcio Dorado, vecino de Valdearenas, sobre pago de 40 pesetas:

Resultando que el demandante reclama que se obligue con costas y gastos al demandado á que se le satisfaga la cantidad de 40 pesetas que es en deberle, procedentes de unas mantas y sayal que le vendió, cuya cantidad se obligó el demandado en 29 de Enero último á satisfacerla en esta villa y casa-habitacion del demandante, para últimos de Marzo último, lo que no ha cumplido:

Resultando que el demandado Tiburcio Dorado en 22 de Abril último, fué citado en persona en debida forma y le fué entregado el duplicado de la papeleta, para que el dia 25 de dicho Abril y hora de las once de su mañana, compareciera en este Juzgado municipal, que se habia señalado para que tuviera efecto la comparecencia del juicio verbal solicitado por el Miguel y que llegados dicho dia y hora no compareció, y en su virtud, no habiendo alegado ni probado el mismo, justa causa para no comparecer la parte demandante en el acta de juicio verbal, celebrado dicho dia, pidió se siguiera en rebeldía del demandado, y acordado así, de conformidad á lo dispuesto desde el art. 1.167 al 1.173 inclusive, de la ley de enjuiciamiento civil; pidiendo así mismo que el demandado declarará bajo juramento indecisorio y á reserva de prueba en contrario, como era cierto lo expuesto por el demandante en dicha acta, y que para ello se librara y se libró el oportuno oficio al Juez municipal de Valdearenas, en el mismo dia, para que el demandado compareciera en el local de audiencia de este Juzgado el dia 30 del citado Abril y hora de las once de su mañana:

Que llegados este dia y hora no compareció el demandado á pesar de constar citado en persona el 27 del mismo mes, habiendo pedido el demandante que se citara por segunda vez al expresado demandado, y así se acordó, señalando el 4 de Mayo último y hora de las once de su mañana, para que compareciera á prestar la confesion judicial solicitada y acordada, bajo apercibimiento, que de no comparecer el

Tiburcio el citado dia y hora, seria tenido por confeso, como asimismo se acordó la retencion de sus bienes muebles de toda clase y el embargo de los inmuebles suficientes á cubrir principal y costas, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 1.184 y siguiente de dicha ley, á peticion del demandante:

Considerando que en la acta de continuacion de dicho juicio estendida y celebrada en el dia de ayer, se pidió por el demandante que fuera tenido por confeso el repetido Tiburcio, y así se estimó de conformidad á lo dispuesto en el art. 297 de dicha ley, por no haber comparecido en este Juzgado en el dia y horas señalados á pesar de ser citado por segunda vez, el dia 2 de dicho Mayo, segun resulta del oficio librado al efecto al referido Juez municipal de Valdearenas, y que por lo tanto, ha quedado probada la accion entablada por el demandante:

Fallo:
Que debo de condenar y condeno al demandado Tiburcio Dorado á que satisfaga al demandante Miguel Roldan Garcia las 40 pesetas reclamadas y en todas las costas y gastos que se ocasionen hasta su completo pago, y que esta sentencia se notifique al demandante y en rebeldía del demandado, hágasele á este al tenor de lo dispuesto en los artículos 1.181, 1.182, 1.183 y 1.190 de la relacionada ley de enjuiciamiento civil, librándose atento oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia, con remision de la certificacion de esta sentencia para su insercion en el *Boletin oficial*. Así por esta mi sentencia lo mando y firmo.—Manuel Benito Almor.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa en audiencia pública de este dia, hallándose presentes Manuel Ruilopez y Dionisio Galan, de esta vecindad, que firman en Atienza á 5 de Junio de dicho año, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Ruilopez.—Dionisio Galan.—Francisco Lopez, Secretario.

Notificacion al demandante.—En el mismo dia yo el Secretario notifiqué y leí integrante y di copia literal de la sentencia anterior al demandante Miguel Roldan, y enterado no firma por decir no sabe y á su ruego lo hace el testigo Manuel Ruilopez, de esta vecindad, de que certifico.—Manuel Ruilopez.—Lopez.

Otra en Estrados.—En el mismo dia yo el Secretario notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente á presencia de los testigos Manuel Ruilopez y Dionisio Galan, en ausencia y rebeldía de Tiburcio Dorado, y firmando dichos testigos, de que certifico.—Manuel Ruilopez.—Dionisio Galan.—Lopez.

La anterior sentencia, publicacion y notificaciones insertas, concuerdan con sus respectivos originales á que me remito caso necesario; y en cumplimiento de lo mandado en aquella, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal de esta villa de Atienza, en ella á 5 de Junio de 1878.—Francisco Lopez.—V.º B.º—Manuel Benito Almor.

JUZGADO MUNICIPAL

de Mohernando.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por dimision del que la desempeñaba: su dotacion consiste exclusivamente en los derechos de arancel que devenguen los actos en que intervenga.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal en término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, y se proveerá.

Mohernando 15 de Junio de 1878.—El Juez municipal, Juan Diaz.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Caspueñas.

Se arriendan los pastos particulares de este término por cesion hecha por los vecinos para el año económico de 1878 á 79 y número de 700 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 1.200 pesetas y sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar el dia 21 del actual á las dos de su tarde en las Casas consistoriales de este Ayuntamiento.

Caspueñas 10 de Junio de 1878.—El Alcalde.—P. O.—El Secretario, Manuel Paniagua.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

de Castilnuevo.

El dia 11 de Junio han desaparecido sin saber la causa, tres caballerías yeguares de vecinos de esta villa, estando pastando en este término municipal.

En su virtud, se suplica á las autoridades encargadas de la administracion de justicia y vigilancia pública, practiquen cuantas diligencias estén á su alcance y les sugiera su celo, que procedan á la busca de las referidas caballerías y la captura de los secuestradores si los hubiere.

Castilnuevo 12 de Junio de 1878.—El Alcalde, Casto Vega.—P. O.—Pascual Garcia, Secretario.

Señas de las caballerías.

Una yegua de seis años, castaña, una estrella pequeña en la frente, un higo debajo del cuello, del anca izquierda ha estado perniquebrada, lo cual tiene el anudado de la rotura grueso.

Un potro de un año, hijo de la expresada yegua, entero, castaño.

Un caballo de cuatro años, estrellado, tambien rozado del cuello á consecuencia del yugo, una pata blanca, va sin herrar, y la primera de las cuatro extremidades.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentelaencina.

Por Zacarias Crespo Ortiz, peon caminero en la casilla del Berral, de esta jurisdiccion, se me dá parte de que en la madrugada de hoy se le ha extraviado un pollino

de las señas que á continuacion se expresan, y que segun las noticias adquiridas pudo ser recogido por una cuadrilla de once valencianos que á la expresada hora pasaron por dicha casilla con direccion á Guadalajara.

En su consecuencia, encargo á las autoridades que adquieran ó sepan el paradero del mencionado cerril se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, para que pueda pasar á recogerlo.

Fuentelaencina 10 de Junio de 1878.—El Alcalde, Francisco Villa.

Señas del cerril.

Rucio, de dos á tres años, rebajuelo, el rabo pelado, debajo del morro una desolladura de la cabezada y las manos rozadas de la amanea.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdenoches.

Se halla vacante, por dimision del que la obtenia, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Corporacion municipal, en término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y transcurrido este se proveerá.

Valdenoches 14 de Junio de 1878.—El Alcalde, Félix Tabira.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Taracena.

Desde 1.º de Julio próximo se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa; su dotacion consiste en 50 pesetas anuales por la asistencia facultativa á los pobres, pagadas del presupuesto municipal y ciento diez fanegas de trigo de buena calidad.

Esta villa dista 4 kilómetros de la capital de provincia, con buenas vias de comunicacion, su terreno alegre y feraz, y consta de 333 habitantes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion municipal, en término de veinte dias, acompañadas de los documentos necesarios.

Taracena 10 de Junio de 1878.—El Alcalde, José Rodriguez.—Manuel Frias Brihuega, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alustante.

Por Calisto Lorente Martinez, de esta vecindad, se me da parte que en la tarde del día 8 del actual desapareció de las inmediaciones del pueblo una yegua de su pertenencia, de las señas que á continuacion se insertan.

En su vista, ruego á todas las autoridades civiles y militares de esta provincia, que si fuera habida en alguno de sus términos municipales, se dignen comunicarme el oportuno aviso para que pase su dueño á recogerla, y si fuese conducida por

persona sospechosa, se sirvan poner una y otra á mi disposicion.

Alustante 11 de Junio de 1878.—El Alcalde accidental, Juan Sanz.

Señas de la yegua.

Pelo castaño, alzada como seis cuartas y media, cerrada, con un esparaban en cada pata, herrada de las cuatro extremidades, con algunos pelos blancos en la cabeza y los espolones bastante largos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yebes.

D. Antonio Lopez de las Heras, Alcalde constitucional de esta villa de Yebes.

Hago saber: Que para hacer pago al Pósito Nacional de la misma, por los conceptos siguientes, que adeudaba el difunto don Juan Moreno, le han sido tasadas por peritos las hipotecas especiales que tenia por fianza á responder al pago de cuarenta y siete fanegas de trigo y veintiocho cuartillos, y en metálico 3.671 reales y 21 céntimos, fincas que se sacan á la venta en pública subasta.

Pesetas cént.

Una tierra en este término y sitio que llaman el Peso, de haber dos fanegas, ó sean 62 áreas y 10 centiáreas; linda cerro del Olmo y Norte otra de Casiano Moreno, tasada en..... 100 »

Otra en id., de haber una fanega, ó sean 31 áreas y 05 centiáreas; linda camino de Arnuña y Norte tierra de D. Bernardino Sanchez, en..... 50 »

Otra en la Moraleja, de haber dos fanegas, ó sean 62 áreas y 10 centiáreas; linda Saliente reguera de la Fuente y Poniente tierra de herederos de José García, en..... 125 »

Otra en el camino de Aranzueque, de haber una fanega, ó sean 31 áreas y 05 centiáreas; linda Saliente dicho camino y Norte tierra de D. Bernardino Sanchez, en..... 75 »

Otra en la Cañada, de haber cuatro fanegas, ó sean 1 hectárea, 24 áreas y 20 centiáreas; linda Saliente tierra de la señora Condesa de la Vega del Pozo, y Norte olivos de Juan de la Cruz, en..... 250 »

Otra en la Somadilla, de haber dos fanegas, ó sean 62 áreas y 10 centiáreas; linda Saliente un cirate y Norte una hormaza, en..... 200 »

Otra en los Verdugales, de haber una fanega y seis celemines, ó sean 46 áreas 57 centiáreas; linda Saliente camino de Guadalajara y Norte tierra de Juan Pastor, en..... 100 »

Una viña en el Haza de Cortes, de haber una fanega, ó sean 31 áreas y 05 centiáreas; linda Saliente un cirate y Norte viña de D. Bernardino Sanchez, en..... 250 »

Otra en id. en la Orejuda, de haber una fanega, ó sean 31 áreas y 05 centiáreas; linda Saliente, Mediodía y Poniente viña de D. Bernardino Sanchez, en..... 200 »

Un olivar encima del Molino harinero con 300 piés, de haber seis fanegas, ó sean 1 hectárea, 89 áreas; linda Saliente un cirate y Norte yermos, en..... 1.050 »

Otro id. en la Carravieja, de haber una fanega, ó sean 31 áreas y 05 centiáreas con 42 olivos; linda Saliente un cirate, Mediodía otros de Casiano Moreno, Poniente senda y Norte Bernardino Sanchez, en..... 110 »

Otro id. en el Arenal, de haber una fanega ó sean 31 áreas y 05 centiáreas con 42 olivos; linda Saliente otros de Cláudio Ruiz y Mediodía otros de Tomás Rodriguez, en..... 252 »

Y por último, otro olivar en la subida al Castillo, de haber una fanega ó sean 31 áreas 05 centiáreas con 42 tallos; linda Saliente un cirate y Norte otros de María Pastor, en..... 105 »

Total..... 2.867 »

En su consecuencia, se hace saber al público, que la subasta tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento de la misma, el día 9 de Julio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes con arreglo á la ley de Pósitos.

Yebes 5 de Junio de 1878.—El Alcalde, Antonio Lopez.—P. S. M.—Lino Perez, Secretario.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo en el próximo año económico de 1878 á 79, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de oír y resolver las reclamaciones que sobre él se hagan, el cual trascurrido, no serán oidas.

Yebes 4 de Junio de 1878.—El Alcalde, Antonio Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Espinosa de Henares.

Habiendo desaparecido de la muletada de esta villa una mula de la propiedad de Pedro de la Torre, de las señas que á continuacion se expresan, é ignorando su paradero, ruego á las autoridades de los pueblos de esta provincia donde haya sido recogida, den parte á la mia para yo hacerlo á su dueño.

Espinosa de Henares 13 de Junio de 1878.—El Alcalde, Eustasio Angon.

Señas de la mula.

Pelo castaño oscuro, cerrada, de 14 á 16 años, de seis cuartas y media y tres dedos de alzada, herrada de las manos, tiene una cicatriz en un pié procedente de

sonrajadura, y ambos lados del vientre sobados de los tirantes del arreo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Casasana.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado se subaste el arriendo de pesos y medidas para uso voluntario, correspondiente al año de 1878 á 79, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial á las nueve de la mañana, y constará de dos remates; el primero lo será el domingo 16 del actual mes y el segundo el siguiente 23 del mismo, con objeto de que en este último se admitan las proposiciones que se presenten mejorando en un 10 por 100 ó más la cantidad en que quede rematado el primero.

Casasana 10 de Junio de 1878.—El Alcalde, Natalio Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Maranchon.

Las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico de la Beneficencia de esta villa, se hallan vacantes desde el día 1.º de Julio próximo; sus dotaciones consisten en 250 pesetas cada una, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento, en término de un mes, pasado el cual se proveerá.

Maranchon 10 de Junio de 1878.—El Alcalde Presidente, Antonio Sacristan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Almoquera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á este distrito municipal y año económico de 1878 á 79, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse y reclamar de agravio, advirtiéndole que solo serán oídos por equivocacion al hacer la derrama del tanto por 100, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Albares, Albalate, Fuentenovilla, Mazuecos, Almonacid, Mondejar y Yebra, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Almoquera 14 de Junio de 1878.—El Alcalde, Manuel Valero.—Miguel Bachiller, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puebla de Beleña.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1878 á 1879, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los

contribuyentes en él inscritos, puedan reclamar de agravio por solo error en la aplicacion del tanto por ciento ó del traslado de la riqueza del amillaramiento al presente.

Puebla de Beleña 14 de Junio de 1878.—El Alcalde, Leandro Español.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valfermoso de las Monjas.

El día 14 del actual se halló en este término una mula desmandada de las señas que á continuacion se expresan, la cual fué de la propiedad de Rafael Castillo, de esta vecindad, la que vendió en la feria de Tendilla del corriente año.

La persona que se crea ser el verdadero dueño se presentará á entregarse de ella, justificando en forma su procedencia, pagando los gastos ocasionados.

Valfermoso de las Monjas 17 de Junio de 1878.—El Alcalde, Matías Yusta.

Señas de la mula.

Cerrada, de unos 25 años de edad, alzada seis cuartas y media, pelo de rata, resobada en ambas manos por causa de la traba, herrada de las tres extremidades, cara canosa, tres lunarcillos blancos en el costillar del lado derecho, recién esquilada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valhermoso.

Por los pastores del ganado vacuno de este distrito, se me dá parte habersele agregado un novillo de las señas que á continuacion se expresan.

La persona que se crea su verdadero dueño, se presentará ante mi autoridad, en término de ocho dias, desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á recoger dicha res, previa justificacion que lo es de su propiedad y pago de los gastos ocasionados; pasado dicho término se procederá á su venta.

Valhermoso 15 de Junio de 1878.—El Alcalde, Francisco Checa.—P. S. M.—Alberto Ortiz, Secretario.

Señas de la res.

De dos años, negro y herrado en la extremidad derecha, con la inicial R.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aleas y Romerosa

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1878-79, con el fin de que los contribuyentes que se encuentren perjudicados hagan las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados, no serán oídas por justas que sean.

Aleas 9 de Junio de 1878.—El Alcalde, Manuel de la Torre.—P. O.—El Secretario, Ambrosio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Algora.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente de 1878 á 79, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría por espacio de ocho dias para oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas por justas que sean.

Algora 13 de Junio de 1878.—El Alcalde, Galo del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Megina.

La Junta pericial de este distrito ha terminado la rectificacion del amillaramiento, base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1878 á 79, y se halla de manifiesto en la Secretaría de la propia Corporacion, por espacio de ocho dias, desde el en que el presente anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo período los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que tienen amillaradas y hacer las reclamaciones que crean oportunas, sin que despues sean admitidas.

Megina 5 de Junio de 1878.—El Alcalde, Angel Clavo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hinojosa.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, del que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, el apéndice del amillaramiento, previamente rectificado del año próximo de 1878-79, el que servirá de base para la derrama de la contribucion de inmuebles; durante el mismo se oirán reclamaciones, pues pasado no serán oídas.

Hinojosa 7 de Junio de 1878.—El Alcalde, Faustino García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Palancares.

La matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa, correspondiente al año económico de 1878 á 79, se halla terminada y se expone al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, dentro de los cuales podrán los contribuyentes en ella inscritos reclamar de agravio contra sus cuotas si se creen perjudicados; pues pasados no serán oídas por más justas que sean.

Palancares 5 de Junio de 1878.—El Alcalde, Dionisio Santamaría.

Terminado por la Junta pericial el apéndice de rectificacion y amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1878 á 79, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial*, en cuyo término se reclamará de agravio, y de no hacerlo, no serán oídos despues.

Palancares 5 de Junio de 1878.—El Alcalde, Dionisio Santamaría.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Riva de Santiuste.

La rectificación ó apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1878 á 79, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la fecha del *Boletín* en que se halle inserto este anuncio, con objeto de que los contribuyentes inscritos en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Se suplica á los Señores Alcaldes de Valdelcubo, Sienes, Toves, Villacorza, Torrevaldemendras, Riosalido é Imon, den á este anuncio la mayor publicidad posible.

Riva de Santiuste 6 de Junio de 1878.—El Alcalde, Leon Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gajanejos.

El apéndice relativo á la rectificación del amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1878 á 79, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales, los contribuyentes en él inscritos, pueden examinarlo é interponer las reclamaciones que crean conducentes; transcurridos, no se admitirá ninguna, por fundada que sea.

Gajanejos 6 de Junio de 1879.—El Alcalde, Juan Garcia.—P. S. M.—Bernabé Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Riva de Santiuste.

Por Balbino de Marcos, vecino de esta localidad, se me ha dado parte, de que su hija política Juliana Llorente Moreno, de las señas que á continuacion se expresan, se ausentó de su casa domicilio, el dia 8 del mes actual, ignorando cual sea su paradero, por más diligencias que se han empleado en su busca; y en su virtud, se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Guardia civil de la misma, á los cuales suplico practiquen las más activas diligencias en su busca, remitiéndola á disposicion de mi Autoridad si fuese habida.

La Riva de Santiuste 11 de Junio de 1878.—El Alcalde, Leon Vazquez.—El Secretario, Juan Garcia.

Señas de la Juliana.

Edad 25 años, estatura regular, gruesa, color bueno, viste saya encarnada, un pañuelo verde al cuello, y color de rosa á la cabeza, delantal de indiana negro, medias celestes y calzada de alpargatas, una cicatriz en la frente y va indocumentada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Campisábalos.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, con la dotacion

anual de 225 fanegas de grano, de buena especie, y 50 pesetas, quedando el Profesor en libertad de ajustarse con algunos pueblos que distan una hora de este.

Los aspirantes, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Campisábalos 12 de Junio de 1878.—El Alcalde, Benito Sevilla.—P. O.—El Secretario, Luis Casado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Balconete.

Por Petra Lambea, de esta vecindad, se me ha dado parte en este dia de la fecha, que viniendo del pueblo de Alóndiga y al llegar á la carretera que pasa para la Isabela, en término de Peñalver, cerca de la caseta del caminero, sitio llamado los Páramos, se le agregó un pollino á otro que traia suyo, de las señas que á continuacion se expresan, el cual se halla en su poder.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento del que se crea su dueño, el que se presentará provisto del certificado del Sr. Alcalde de su domicilio para acreditar si es suyo, y al propio tiempo pagar los gastos que dicho pollino haya ocasionado.

Balconete 10 de Junio de 1878.—El Alcalde, Juan Escudero.

Señas del pollino.

Cerril, de unas cuatro cuartas y media, pelicano, sin herrar de las cuatro extremidades, en pelo y sin cabezada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Hontova.

El apéndice relativo á la rectificación del amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1878 á 79, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este inserto en el *Boletín oficial*, durante los cuales, los contribuyentes en él inscritos, pueden examinarlo é interponer las reclamaciones que crean conducentes, pues transcurridos, no serán admitidas por fundadas que sean.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Aranzueque, Loranca de Tajuña, Escariche, Escopete y Hueva, den la debida publicidad al *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio.

Hontova 16 de Junio de 1878.—El Alcalde, Manuel Lopez.—Angel del Molino, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Torre del Burgo

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, que es comprensivo para el año económico de 1878 á 79, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de

su anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido en la derrama del tanto por 100, haciendo las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho período no serán atendidas.

La Torre del Burgo 15 de Junio de 1878.—El Alcalde, Agustin Lopez.—El Secretario, Pablo Sanz y Redondo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Á LOS QUINTOS.

Los quintos del actual reemplazo, ingresados en la Caja de esta provincia á quienes haya cabido la suerte de servir en el Ejército de Ultramar y deseen sustituirse, pueden dirigirse á la calle Mayor baja, núm. 23, cuarto 2.º; donde el apoderado D. José Moya, les enterará de las condiciones para el efecto, pudiendo hacerse por plazos.

Guadalajara 14 de Junio de 1878.

INTERESANTE

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, establecida en la Casa de Expositos, se hallan de venta las hojas, resúmenes y estados de fincas exentas para formar el reparto de inmuebles, con arreglo al publicado últimamente por la Administracion económica en el *Boletín oficial*, núm. 62, las cuales se remitirán á los Sres. Alcaldes, previo aviso del número de contribuyentes de que ha de constar dicho reparto.

Asimismo se hallan de venta las listas cobratorias.

LA BURSÁTIL.

MADRID, RELATORES, 26, PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores del Empréstito de 175 millones: los Recibos al 26: 9 décimos y residuos al 28 y títulos completos al 32 por 100; de Doses 27 y medio al 30 por 100 y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos y del Banco de España; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Bonos del Tesoro y Recibos de la Requisa de caballos.

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores se remitirán en certificado para reembolsar su importe á los interesados segun las instrucciones que reciba.

Representante en Guadalajara, D. Roque Martinez, calle de Alfonso Lopez de Haro, núm. 4.

IMPRENTA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.